

---

## DOCUMENTO ANEXO

Anexo al artículo de Gabriel SEGÚI, «El motu proprio “Magnum principium” del papa Francisco: Contexto, texto, desafíos y oportunidades», *Phase* 60 (2020) 165-178.

### DOCUMENTO 1

Carta apostólica en forma de motu proprio del Sumo Pontífice Francisco «Magnum principium» con la que se modifica el can. 838 del Código de Derecho Canónico (3 de septiembre de 2017)..... 3

### DOCUMENTO 2

Carta del P. Conrado Maggioni, subsecretario de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos a los presidentes de las Conferencias Episcopales (26 de septiembre de 2017; Prot. N. 43 1/1 7)..... 7

### DOCUMENTO 3

El motu proprio «Magnum principium». Una clave de lectura (Arthur ROCHE) ..... 9

### DOCUMENTO 4

El can. 838 a la luz de fuentes conciliares y postconciliares. Nota sobre el can. 838 del CIC (9 septiembre de 2017) (Arthur ROCHE) ..... 12

### DOCUMENTO 5

Umile contributo per una migliore e corretta comprensione del motu proprio «Magnum Principium» (Robert SARAH) ..... 18

### DOCUMENTO 6

Carta del papa Francisco al Cardenal Robert Sarah enmendando su interpretación del motu proprio (15 de octubre de 2017) ..... 26

DOCUMENTO 7

Nueva ley sobre traducciones litúrgicas (Felipe ARIZ-  
MENDI) ..... 29

## DOCUMENTO 1

CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE MOTU PROPIO DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO «MAGNUM PRINCIPIUM» CON LA QUE SE MODIFICA EL CAN. 838 DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (3 DE SEPTIEMBRE DE 2017).

El principio importante, confirmado por el Concilio Ecuménico Vaticano II, según el cual la oración litúrgica, adaptada a la comprensión del pueblo, pueda ser entendida, ha requerido la seria tarea encomendada a los obispos, de introducir la lengua vernácula en la liturgia y de preparar y aprobar las versiones de los libros litúrgicos.

La Iglesia Latina era consciente del inminente sacrificio de la pérdida parcial de su lengua litúrgica, utilizada en todo el mundo a través de los siglos, sin embargo abrió de buen grado la puerta a que las versiones, como parte de los mismos ritos, se convirtieran en la voz de la Iglesia que celebra los misterios divinos, junto con la lengua latina.

Al mismo tiempo, especialmente después de las diversas opiniones expresadas claramente por los Padres Conciliares respecto al uso de la lengua vernácula en la liturgia, la Iglesia era consciente de las dificultades que podían surgir en esta materia. Por un lado, era necesario unir el bien de los fieles de cualquier edad y cultura y su derecho a una participación consciente y activa en las celebraciones litúrgicas con la unidad sustancial del Rito Romano; por otro, las mismas lenguas vernáculas, a menudo sólo de manera progresiva, podrían haberse convertido en lenguas litúrgicas, resplandecientes no diversamente del latín litúrgico por la elegancia del estilo y la seriedad de los conceptos con el fin de alimentar la fe.

A eso apuntaron algunas Leyes litúrgicas, Instrucciones, Circulares, indicaciones y confirmaciones de los libros litúrgicos en las lenguas vernáculas emitidas por la Sede Apostólica ya desde los tiempos del Concilio, y eso tanto antes como después de las leyes establecidas en el Código de Derecho Canónico. Los criterios establecidos han sido y siguen siendo útiles en líneas generales

y, en la medida de lo posible, tendrán que ser seguidos por las Comisiones litúrgicas como herramientas adecuadas para que, en la gran variedad de lenguas, la comunidad litúrgica pueda alcanzar un estilo expresivo adecuado y congruente con las partes individuales, manteniendo la integridad y la esmerada fidelidad, especialmente en la traducción de algunos de los textos más importantes en cada libro litúrgico.

El texto litúrgico, como signo ritual, es un medio de comunicación oral. Pero para los creyentes que celebran los ritos sagrados, incluso la palabra es un misterio: cuando, de hecho, se pronuncian las palabras, en particular cuando se lee la Sagrada Escritura, Dios habla a los hombres, Cristo mismo en el Evangelio habla a su pueblo, que, por sí mismo o por medio del celebrante, responde con la oración, al Señor en el Espíritu Santo.

El fin de las traducciones de los textos litúrgicos y de los textos bíblicos, para la liturgia de la palabra, es anunciar a los fieles la palabra de salvación en obediencia a la fe y expresar la oración de la Iglesia al Señor. Para ello, es necesario comunicar fielmente a un pueblo determinado, con su propio lenguaje, lo que la Iglesia ha querido comunicar a otro por medio de la lengua latina. No obstante la fidelidad no pueda juzgarse por las palabras individuales, sino en el contexto de todo el acto de la comunicación y de acuerdo a su propio género literario, sin embargo, algunos términos específicos también deben ser considerados en el contexto de la fe católica íntegra, porque cada traducción de los textos litúrgico debe ser congruente con la sana doctrina.

No debe sorprender que durante este largo camino de trabajo haya habido dificultades entre las Conferencias Episcopales y la Sede Apostólica. A fin de que las decisiones del Concilio sobre el uso de las lenguas vernáculas en la liturgia sean también válidas en tiempos futuros, es extremadamente necesaria la colaboración constante, llena de confianza mutua, atenta y creativa, entre las Conferencias Episcopales y el Dicasterio de la Sede Apostólica, que ejerce la tarea de promover la sagrada Liturgia, es decir, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. Por lo tanto, para que continúe la renovación de toda la vida litúrgica,

ha parecido oportuno que algunos principios transmitidos desde la época del Concilio sean más claramente reafirmados y puestos en práctica.

Sin duda se debe prestar atención a la utilidad y al bien de los fieles, tampoco hay que olvidar el derecho y el deber de las Conferencias Episcopales que, junto con las Conferencias Episcopales de las regiones que tienen el mismo idioma y con la Sede Apostólica, deben garantizar y establecer que salvaguardado el carácter de cada idioma, se manifieste plena y fielmente el sentido del texto original y que los libros litúrgicos traducidos, incluso después de las adaptaciones, refuljan siempre con la unidad del rito romano.

Para hacer más fácil y fructífera la colaboración entre la Sede Apostólica y las Conferencias Episcopales en este servicio que debe prestarse a los fieles, escuchado el parecer de la Comisión de Obispos y Peritos, por mí instituida, dispongo, con la autoridad que me ha sido confiada, que la disciplina canónica vigente actualmente en el can. 838 de CIC se haga más clara, de manera que, tal como se expresa en la Constitución *Sacrosanctum Concilium*, en particular en los artículos 36 §§ 3, 4, 40 y 63, y en la Carta Apostólica motu proprio *Sacram Liturgiam*, n. IX, aparezca mejor la competencia de la Sede Apostólica respecto a la traducción de los libros litúrgicos y las adaptaciones más profundas, entre las que se pueden incluir también posibles nuevos textos que se incorporarán a ellos, establecidos y aprobados por las Conferencias Episcopales.

En este sentido, en el futuro el canon 838 se leerá como sigue:

Can. 838 - § 1. Regular la sagrada liturgia depende únicamente de la autoridad de la Iglesia: esto compete a la Sede Apostólica y, según el derecho, al obispo diocesano.

§ 2. Es competencia de la Sede Apostólica ordenar la sagrada liturgia de la Iglesia universal, publicar los libros litúrgicos, revisar las adaptaciones aprobadas según la norma del derecho por la Conferencia Episcopal, así como vigilar para que en todos los lugares se respeten fielmente las normas litúrgicas.

§ 3. Corresponde a las Conferencias Episcopales preparar fielmente las versiones de los libros litúrgicos en las lenguas vernáculas, adap-

tadas convenientemente dentro de los límites definidos, aprobarlas y publicar los libros litúrgicos, para las regiones de su pertinencia, después de la confirmación de la Sede Apostólica.

§4. Al obispo diocesano en la Iglesia a él confiada corresponde, dentro de los límites de su competencia, dar normas en materia litúrgica, a las cuales todos están obligados.

De manera consecuente se han de interpretar sea el artículo 64 § 3 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* sean las otras leyes, en particular las contenidas en los libros litúrgicos, acerca de sus versiones. De la misma manera dispongo que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos modifique su «Reglamento» basándose en la nueva disciplina y ayude a las Conferencias Episcopales a llevar a cabo su tarea y trabaje para promover cada vez más la vida litúrgica de la Iglesia Latina.

## DOCUMENTO 2

CARTA DEL P. CONRADO MAGGIONI, SUBSECRETARIO DE LA CONGREGACIÓN PARA PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS A LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES (26 DE SEPTIEMBRE DE 2017; PROT. N. 43 1/1 7)

E.za Reverendissima, con il motu proprio *Magnum principium* datato 3 settembre 2017, in vigore dal 1 ottobre prossimo, reso noto dalla Sala Stampa Vaticana il 9 settembre e pubblicato su *l'Osservatore Romano* del 10 settembre, in lingua latina e in versione italiana, il Santo Padre ha modificato il can. 838 del Codice di Diritto Canonico.

Le nuove disposizioni, concernenti la traduzione e l'adattamento dei libri liturgici nelle lingue correnti, riguardano sia questo Dicastero che le Conferenze Episcopali. Pertanto, dobbiamo tutti, con rispetto e riconoscenza, prendere atto del documento pontificio, delle motivazioni e dei principi in esso ricordati, in modo particolare dell'intento che ha portato alla modifica del canone, ossia di "rendere più facile e fruttuosa la collaborazione tra la Sede Apostolica e le Conferenze Episcopali". Il Papa, auspica infatti «una costante collaborazione piena di fiducia reciproca, vigile e creativa».

Il Motu Proprio non ha valore retroattivo. Gli importanti risultati maturati negli anni recenti in obbedienza alla disciplina fino ad ora vigente, conservano il loro valore. Per il futuro, le disposizioni in materia di traduzioni liturgiche sono da interpretare alla luce di quanto indicato dal Santo Padre.

Nel chiamare in causa la responsabilità delle Conferenze Episcopali, la nuova normativa non manca di sottolineare l'oneroso impegno di fedeltà che compete ai Vescovi nel tradurre i testi per la preghiera liturgica, garanti dell'unità della Chiesa che celebra il mistero di Cristo. Anche i legittimi adattamenti esigono discernimento e *sensus Ecclesiae*, nella consapevolezza che nessuno è padrone dei santi misteri che celebriamo, ma tutti siamo servitori, obbedienti al mandato ricevuto dal Signore Gesù.

La collaborazione tra Sede Apostolica e Conferenze dei Vescovi deve essere rafforzata, sapendo che il Dicastero intende compiere il suo servizio umile ed esigente per il bene della Chiesa e a gloria di Dio.

A questa lettera, di cui è a conoscenza l'Autorità Superiore, si uniscono il commento e la nota che hanno accompagnato la pubblicazione del motu proprio. Il Dicastero farà seguire, in tempo ragionevoli, successive indicazioni di natura pratica e procedurale.

## DOCUMENTO 3

### EL MOTU PROPRIO «MAGNUM PRINCIPIUM». UNA CLAVE DE LECTURA

Arthur ROCHE

*Arzobispo Secretario de la Congregación para el Culto Divino  
y la Disciplina de los Sacramentos*

Con el nuevo motu proprio *Magnum principium* cambia la formulación de algunas normas del *Codex iuris canonici* con respecto a la edición de los libros litúrgicos en las lenguas vernáculas.

El papa Francisco, con este motu proprio de fecha 3 de septiembre de 2017, que entra en vigor el próximo 1 de octubre, ha introducido algunos cambios en el texto del canon 838. La explicación de estas variaciones la ofrece el mismo documento pontificio, que recuerda y expone los principios que están en la base de la traducción de los textos litúrgicos típicos en lengua latina y los organismos implicados en esta delicada obra. La liturgia, en cuanto oración de la Iglesia, está regulada por la autoridad eclesial.

Dada la importancia de esta tarea, los padres del Concilio Vaticano II ya habían considerado el papel tanto de la Sede Apostólica como de las conferencias episcopales en este ámbito (cf. *Sacrosanctum Concilium*, nn. 36, 40 y 63). En efecto, la importante tarea de realizar las traducciones litúrgicas ha estado guiada por normas e instrucciones específicas del dicasterio competente, en particular *Comme le prévoit* (25 de enero de 1969) y, tras el *Codex iuris canonici* de 1983, por *Liturgiam authenticam* (28 de marzo de 2001); ambas publicadas, en diferentes momentos, con la finalidad de responder a problemas concretos surgidos con el paso del tiempo y suscitados en la compleja labor que conlleva la traducción de los textos litúrgicos. Mientras que la materia referida al ámbito

de la inculturación ha sido regulada por la instrucción *Varietates legitimæ* (25 de enero de 1994).

Considerada la experiencia de estos años, ahora –escribe el Papa– «ha parecido oportuno que algunos principios transmitidos desde el tiempo del Concilio sean reafirmados más claramente y puestos en práctica». Portanto, teniendo en cuenta el camino recorrido y mirando al futuro, apoyándose en la constitución litúrgica del Vaticano II *Sacrosanctum Concilium*, el Pontífice ha querido precisar la disciplina vigente haciendo algunos cambios al canon 838 del *Codex iuris canonici*.

La finalidad del cambio es definir mejor el papel de la Sede Apostólica y de las conferencias de obispos, llamadas a trabajar dialogando entre ellas, respetando sus propias competencias, que son diferentes y complementarias, tanto para la traducción de los libros típicos latinos, como para eventuales adaptaciones de textos y ritos. Y todo esto, al servicio de la oración litúrgica del pueblo de Dios.

Particularmente, en la nueva formulación del citado canon se hace una distinción más adecuada del papel de la Sede Apostólica, entre el ámbito propio de la *recognitio* y de la *confirmatio*, respetando cuanto compete a las conferencias episcopales, teniendo en cuenta su responsabilidad pastoral y doctrinal, así como sus límites de acción.

La *recognitio*, mencionada en el § 2 del canon 838, implica el proceso de reconocimiento de las legítimas adaptaciones litúrgicas por parte de la Sede Apostólica, comprendidas aquellas «más profundas», que las conferencias episcopales pueden establecer y aprobar para sus territorios, en los límites permitidos. En este ámbito de encuentro entre liturgia y cultura, la Sede Apostólica está llamada a *recognoscere*, es decir, a revisar y valorar las adaptaciones, con el fin de salvaguardar la unidad sustancial del rito romano: la referencia sobre esta materia son los números 39-40 de *Sacrosanctum Concilium*, y su aplicación, tanto si se indica o no en los libros litúrgicos, está regulada por la instrucción *Varietates legitimæ*.

La *confirmatio* –terminología ya adoptada en el motu pro-

prio *Sacram Liturgiam* n.IX (25 enero 1964)– se refiere a la traducción de los textos litúrgicos que, según Sacrosanctum Concilium (n. 36 § 4), compete preparar y aprobar a las conferencias episcopales; el § 3 del canon 838 precisa que las traducciones tienen que ser llevadas a cabo «fideliter», según los textos originales, recogiendo así la preocupación principal de la instrucción *Liturgiam authenticam*. De hecho, recordando el derecho y la tarea de la traducción confiada a las conferencias episcopales, el motu proprio recuerda, además, que las mismas conferencias «tienen que asegurar que, salvaguardado el genio de cada lengua, se vea plena y fielmente el sentido del texto original».

La *confirmatio* de la Sede Apostólica no se entiende, por tanto, como una intervención alternativa en el proceso de traducción, sino como un acto de autoridad con el cual el dicasterio competente ratifica la aprobación de los obispos; suponiendo una valoración positiva de la fidelidad y de la congruencia de los textos elaborados con respecto a la edición típica, sobre la cual se funda la unidad del rito, y teniendo en cuenta, sobre todo, los textos de mayor importancia, particularmente las fórmulas sacramentales, las plegarias eucarísticas, las plegarias de ordenación, el rito de la misa, etc.

La modificación del *Codex iuris canonici* conlleva, naturalmente, una adecuación del artículo 64 § 3 de la constitución apostólica *Pastor bonus*, como también de la normativa en materia de traducción. Esto requiere retocar, por ejemplo, algunos números de la *Institutio generalis Missalis Romani* y de los *Praenotanda* de los libros litúrgicos. La misma instrucción *Liturgiam authenticam*, a tener en cuenta por las válidas indicaciones que aporta para esta complicada tarea y sus implicaciones, cuando pide la *recognitio* tiene que ser interpretado a la luz de la nueva formulación del canon 838. Finalmente, el motu proprio dispone también que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos “modifique el propio Reglamento de acuerdo a la nueva disciplina y ayude a las conferencias episcopales a llevar a cabo su labor».

## DOCUMENTO 4

### EL CAN. 838 A LA LUZ DE FUENTES CONCILIARES Y POSTCONCILIARES

NOTA SOBRE EL CAN. 838 DEL CIC (9 SEPTIEMBRE DE 2017)

Con motivo de la publicación del motu proprio *Magnum principium*, con el que el papa Francisco establece variaciones en los §§ 2 y 3 del can. 838 del CIC, el Secretario de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos ofrece en la siguiente nota un comentario de las fuentes subyacentes a esos párrafos, considerando la formulación hasta ahora en vigor y la nueva.

#### EL TEXTO ACTUAL

Hasta ahora rezaban así los dos siguientes párrafos del can. 838:

§ 2. Apostolicae Sedis est sacram liturgiam Ecclesiae universae ordinare, libros liturgicos edere eorumque versiones in linguas vernaculas recognoscere, necnon advigilare ut ordinationes liturgicae ubique fideliter observentur».

§ 3. Ad Episcoporum conferentias spectat versiones in linguas vernaculas, convenienter intra limites in ipsis libris liturgicis definitos aptatas, parare easque edere, praevia recognitione Sanctae Sedis.

Para el §2 las referencias son el n. 21 de la Instr. *Inter Oecumenici* (26 set. 1964) y el can. 1257 del C.I.C. 1917. Para el §3, son *Sacrosanctum Concilium* n. 22 §2 y n. 36 §§3-4; S. Congr. pro Sacramentis et Cultu Divino, Epist. *Decem iam annos* (5 jun. 1976); S. Congr. pro Doctrina Fidei, *Ecclesiae pastorum* (19 mar. 1975), art. 3.

Sibien las fuentes tengan un valor indicativo y no sean exhaustivas, se pueden hacer anotaciones al respecto.

En primer lugar acerca del §2 del can. 838. el n. 21 de la Instr. *Inter*

*Oecumenici* pertenece al cap. I, VI. *De competenti auctoritate in re liturgica* (ad Const. art. 22) y dice así: «Apostolicae Sedis est tum libros liturgicos generales instaurare atque approbare, tum sacram Liturgiam in iis quae universam Ecclesiam respiciunt ordinare, tum Acta et deliberationes auctoritatis territorialis probare seu confirmare, tum eiusdem auctoritatis territorialis propositiones et petitiones accipere». Resulta clara una presupuesta igualdad entre el verbo «recognoscere» usado en el § 2 del can. 838 y la expresión «probare seu confirmare» usada en la *Inter Oecumenici*. Esta última expresión la quiso la Comisión litúrgica del Concilio Vaticano II para sustituir la terminología derivada del verbo «recognoscere» («actis recognitis»), con referencia al can. 250 § 4 (cf. can. 304 § 2) del CIC del 1917, como fue explicado a los Padres conciliares en *Relatio* y votado por ellos en el n. 36 § 3 de *Sacrosanctum Concilium* en la forma «actis ab Apostolica Sede probatis seu confirmatis». Se puede notar todavía que el n. 21 de *Inter Oecumenici* atañe a todos los actos de las autoridades territoriales mientras que el Código lo aplica específicamente a las «interpretationes textum liturgicorum», materia que *Inter Oecumenici* trata explícitamente en el n. 40.

Acerca del § 3 del can. 838, la referencia a *Sacrosanctum Concilium* n. 22 § 2 es pertinente. Para la referencia a *Sacrosanctum Concilium* n. 36 §§ 3-4 (el § 3 trata «de usu et modo linguae vernaculae statuere, actis ab Apostolica Sede probatis seu confirmatis» y el § 4 de la «conversio textus latini in linguam vernaculam in Liturgia adhibenda, a competenti auctoritate ecclesiastica territoriali, de qua supra, approbari debet»), resulta claro cómo, para la traducción no se solicite ni una *probatio seu confirmatio*, ni una *recognitio* en estricto sentido jurídico, como pide el can. 455 § 2.

El caso en torno a un paso del motu proprio *Sacram Liturgiam* n. IX (25 en. 1964), que por la reacción de los Padres Conciliares aparece enmendado en *Acta Apostolicae Sedis*, parece no haber sido considerada adecuadamente. Cuando *Sacram Liturgiam* apareció en *L'Osservatore Romano* del 29 de enero de 1964, se leía: «... populares interpretationes, a competente auctoritate ecclesiastica territoriali

propositas,<sup>1</sup> ab Apostolica Sede esse rite recognoscendas<sup>2</sup> atque probandas». En cambio en *Acta Apostolicae Sedis* fue adoptada la terminología conciliar: «...populares interpretationes, a competente auctoritate ecclesiastica territoriali conficiendas et approbandas esse, ad normam art. 36, §§ 3 et 4; acta vero huius auctoritatis, ad normam eiusdem art. 36, § 3, ab Apostolica Sede esse rite probanda seu confirmanda».<sup>3</sup> El motu proprio *Sacram Liturgiam* distinguía por lo tanto la aprobación de las traducciones en cuanto tales por parte de las autoridades territoriales con decreto que las hacía obligatorias, y el hecho de que ese acto debía ser «probatus seu confirmatus» por la Sede Apostólica. Se debe observar también que *Sacram Liturgiam* añade: “Quod ut semper servetur praescribimus, quoties liturgicus quidam textus latinus a legitima, quam diximus, auctoritate in linguam vernaculam convertetur».<sup>4</sup> La prescripción atañe a ambos distintos momentos, o sea el *conficere et approbare* una traducción y el acto de hacerla obligatoria con la publicación del libro que la contiene.

La referencia a la Epist. *Decem iam annos* de la S. Congregatio pro Sacramentis et Cultu Divino es pertinente, pero se debe notar que no utiliza nunca el término «recognoscere» sino solamente «probare, confirmare, confirmatio».

Por cuanto se refiere a *Ecclesiae pastorum* de la S. Congregatio pro Doctrina Fidei, art. 3 (compuesto por tres números), solo el n. 1 atañe a nuestro objeto y dice: «1. Libri liturgici itemque eorum versiones in linguam vernaculam eorumque partes ne edantur nisi de mandato Episcoporum Conferentiae atque sub eiusdem vigilantia, praevia confirmatione Apostolicae Sedis». El n. 2 concierne las reediciones y el n. 3 los libros de oración. Pero hay que notar que a las Conferencias Episcopales se les atribuye la vigilancia y

---

1 *Sacrosanctum Concilium* en el § 4 del art. 36 usa el verbo «approbare».

2 *Sacrosanctum Concilium* en el § 3 del art. 36 dice: «actis ab Apostolica Sede probatis seu confirmatis».

3 Cf. *Acta Apostolicae Sedis* 56 (1964), 143.

4 Cf. Íd.

el mandato mientras a la Sede Apostólica la «prævia confirmatio» acerca del libro que se edita, y no precisamente una «recognitio» de la versión como reza en cambio el can. 838.

#### EL NUEVO TEXTO

Con la modificación decidida en el motu proprio *Magnum principium*, los §§ 2 y 3 del can. 838 rezan:

§ 2. Apostolicae Sedis est sacram liturgiam Ecclesiae universae ordinare, libros liturgicos edere, aptationes, ad normam iuris a Conferentia Episcoporum approbatas, recognoscere, necnon advigilare ut ordinationes liturgicae ubique fideliter observentur.

§ 3. Ad Episcoporum Conferentias spectat versiones librorum liturgicorum in linguas vernaculas fideliter et convenienter intra limites definitos accommodatas parare et approbare atque libros liturgicos, pro regionibus ad quas pertinent, post confirmationem Apostolicae Sedis edere.

El § 2 atañe ahora a las «aptaciones» (no se nombran ya las «versiones», materia del § 3), o sea textos y elementos que no aparecen en la editio typica latina, como asimismo las «profundiores aptaciones» contempladas en *Sacrosanctum Concilium* n. 40 y reguladas por la Instrucción *Varietates legitimae* sobre la liturgia romana y la inculturación (25 enero 1994); aprobadas por la Conferencia Episcopal, las «aptaciones» deben tener la «recognitio» de la Sede Apostólica. La referencia es *Sacrosanctum Concilium* n. 36 § 3.

El § 2 retocado conserva, entre sus fuentes, el can. 1257 del CIC 1917, y añade la referencia a la Instrucción *Varietates legitimae* que trata de la aplicación de los nn. 39 y 40 de la *Sacrosanctum Concilium*, por la cual se solicita una verdadera y propia «recognitio».

El § 3 trata de las «versiones» de los textos litúrgicos que, como se especifica mejor, debe hacerse «fideliter» y aprobadas por las Conferencias Episcopales. La referencia es *Sacrosanctum Concilium* n. 36 § 4 y además la analogía con el can. 825 § 1 acerca de la versión

---

\* Comentario al motu proprio *Magnum principium* (12 de septiembre de 2017), en *La nuova bussola quotidiana* (12 de octubre de 2017).

de la Sagrada Escritura. Dichas versiones se editan en los libros litúrgicos después de haber recibido la «confirmatio» de la Sede Apostólica, como dispone el motu proprio *Sacram Liturgiam*, n. IX.

La precedente formulación en el § 3 del can. 838: «intra limites in ipsis libris liturgicis definitos aptatas», deudora de *Sacrosanctum Concilium* n. 39 («Intra limites in editionibus typicis librorum liturgicorum statutos... aptationes definire»), concerniente las «aptaciones» y no las «versiones» de las que trata ahora este párrafo se expresa con la frase «intra limites definitos accommodatas», yendo a la terminología del n. 392 de la *Institutio Generalis Missalis Romani*; esto consiente hacer una distinción oportuna con respecto a las «aptaciones» mencionadas en el § 2.

El § 3 retocado continúa, por lo tanto, fundándose sobre *Sacrosanctum Concilium* n. 22 § 2; n. 36 §§ 3 - 4; S. Congr. pro Sacramentis et Cultu Divino, Epist. *Decem iam annos* (5 jun. 1976); S. Congr. pro Doctrina Fidei, *Ecclesiae pastorum* (19 marz. 1975), art. 3, con la referencia añadida a los nn. 391 y 392 de la *Institutio Generalis Missalis Romani* (ed. typica tertia), evitando sin embargo el término «recognoscere, recognitis», de manera que el acto de la Sede Apostólica relativo a las versiones preparadas por las Conferencias Episcopales con una fidelidad particular al sentido del texto latino (véase el añadido del «fideliter»), no pueda ser equiparado a la disciplina del can. 455, sino que pertenezca a la acción de una «confirmatio» (como se expresa sea en *Decem iam annos* sea en *Ecclesiae pastorum*, art. 3).

La «confirmatio» es un acto autoritativo por el cual la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos ratifica la aprobación de los obispos, dejando la responsabilidad de la traducción, supuesta fiel, al *munus* doctrinal y pastoral de la Conferencia de los Obispos. En breve, realizada ordinariamente por medio de confianza, la «confirmatio» supone una evaluación positiva de la fidelidad y de la congruencia de los textos elaborados con respecto al texto típico latino, teniendo en cuenta sobre todo los textos de mayor importancia (por ejemplo las fórmulas sacramentales que requieren la aprobación del Santo Padre, el Rito de

la Misa, las oraciones eucarísticas y de ordenación, que comportan una detallada revisión).

Como se recuerda en el mismo motu proprio *Magnum principium*, las modificaciones del can. 838, §§ 2 e 3, repercuten en el art. 64 § 3 de la Constitución Apostólica *Pastor bonus*, así como en la *Institutio Generalis Missalis Romani* y en los *Praenotanda* de los libros litúrgicos, en los puntos relativos a la materia de las traducciones y de las adaptaciones.

## DOCUMENTO 5

### UMILE CONTRIBUTO PER UNA MIGLIORE E CORRETTA COMPrensIONE DEL MOTU PROPRIO «MAGNUM PRINCIPIUM»\*

Robert SARAH

*Cardenal prefecto de la Congregación para el Culto Divino  
y la disciplina de los Sacramentos*

#### LA «RECOGNITIO» DEGLI ADATTAMENTI E LA «CONFIRMATIO» DELLE TRADUZIONI NEL CANONE 838

Il 3 settembre 2017, il Santo Padre ha promulgato il motu proprio *Magnum Principium*, sulle traduzioni liturgiche, che modifica i paragrafi 2 e 3 del canone 838 del Codice di Diritto Canonico. È con rispetto e riconoscenza che accogliamo questa iniziativa del Sommo Pontefice, che permette di stabilire ancora più chiaramente e rigorosamente le rispettive responsabilità delle Conferenze Episcopali e della Santa Sede, per una collaborazione di fiducia, fraterna e intensa a servizio della Chiesa. Questo punto, che costituisce, in qualche modo, il cuore del motu proprio, viene approfondito nella Lettera dello scorso 26 settembre, che la Congregazione per il Culto Divino e la Disciplina dei Sacramenti ha indirizzato alle Conferenze Episcopali. È in questa prospettiva che è stato redatto questo umile contributo, a partire dalla seguente osservazione: da parte del nostro Dicastero, la collaborazione al lavoro di adattamento e di traduzione delle Conferenze Episcopali è inclusa totalmente in queste due parole del canone 838: «*recognitio*» e «*confirmatio*». Che cosa significano esattamente? Lo scopo di questo semplice testo è rispondere a questa domanda.

**Codice di Diritto Canonico**

**Il canone 838 prima di «Magnum Principium»**

Can. 838 — § 1. Sacrae liturgiae moderatio ab Ecclesiae auctoritate unice pendet: quae quidem est penes Apostolicam Sedem et, ad normam iuris, penes Episcopum dioecesanum.

§ 2. Apostolicae Sedis est sacram liturgiam Ecclesiae universae ordinare, libros liturgicos edere eorumque versiones in linguas vernaculas recognoscere, necnon advigilare ut ordinationes liturgicae ubique fideliter observentur.

§ 3. Ad Episcoporum conferentias spectat versiones librorum liturgicorum in linguas vernaculas, convenienter intra limites in ipsis libris liturgicis definitos aptatas, parare, easque edere, praevia recognitione Sanctae Sedis.

§ 4. Ad Episcopum dioecesanum in Ecclesia sibi commissa pertinet, intra limites suae competentiae, normas de re liturgica dare, quibus omnes tenentur.

Can. 838 - §1. Regolare la sacra liturgia dipende unicamente dall'autorità della Chiesa: ciò compete propriamente alla Sede Apostolica e, a norma del diritto, al Vescovo diocesano.

§2. È di competenza della Sede Apostolica ordinare la sacra liturgia della Chiesa universale, pubblicare i libri liturgici e autorizzarne le versioni nelle lingue correnti, nonché vigilare perché le norme liturgiche siano osservate fedelmente ovunque..

§3. Spetta alle Conferenze Episcopali preparare le versioni dei libri liturgici nelle lingue correnti, dopo averle adattate convenientemente entro i limiti definiti negli stessi libri liturgici, e pubblicarle, previa autorizzazione della Santa Sede.

§4. Al Vescovo diocesano nella Chiesa a lui affidata spetta, entro i limiti della sua competenza, dare norme in materia liturgica, alle quali tutti sono tenuti.

### **Canone 838 attualmente in vigore («Magnum Principium»)**

Can. 838 - § 1. Idem

§ 2. Apostolicae Sedis est sacram liturgiam Ecclesiae universae ordinare, libros liturgicos edere, aptationes, ad normam iuris a Con-

ferentia Episcoporum approbatas, recognoscere, necnon advigilare ut ordinationes liturgicae ubique fideliter observentur.

§ 3. Ad Episcoporum Conferentias spectat versiones librorum liturgicorum in linguas vernaculas fideliter et convenienter intra limites definitos accommodatas parare et approbare atque libros liturgicos, pro regionibus ad quas pertinent, post confirmationem Apostolicae Sedis, edere.

§ 4. Idem

Can. 838 - § 1. Idem

§ 2. È di competenza della Sede Apostolica ordinare la sacra liturgia della Chiesa universale, pubblicare i libri liturgici, rivedere (*recognoscere-recognitio*) gli adattamenti approvati a norma del diritto dalla Conferenza Episcopale, nonché vigilare perché le norme liturgiche siano osservate ovunque fedelmente.

§ 3. Spetta alle Conferenze Episcopali preparare fedelmente le versioni dei libri liturgici nelle lingue correnti, adattate convenientemente entro i limiti definiti, approvarle e pubblicare i libri liturgici, per le regioni di loro pertinenza, dopo la conferma (*confirmatio*) della Sede Apostolica.

§ 4. Idem

NOTA: c. 838 § 3: le parole «*aptatas*» (vecchio canone) e «*accommodatas*» (nuovo canone) sono sinonime, da cui la traduzione italiana unica «adattate convenientemente entro i limiti definiti». Il cambiamento di parola è giustificato, in latino, dal contesto, ossia l'eliminazione della menzione «*in ipsis libris liturgicis*» («negli stessi libri liturgici») nel nuovo c. 838 § 3.

COMMENTO

1. Occorre rilevare che il testo di riferimento delle traduzioni liturgiche rimane l'Istruzione *Liturgiam authenticam* (L.A.) del 28 marzo 2001. Le traduzioni fedeli («*fideliter*»), realizzate e approvate dalle Conferenze Episcopali devono, di conseguenza, essere conformi in ogni punto alle norme di questa Istruzione. Non si rileva, pertanto, alcun cambiamento in merito ai requisiti necessari e al risultato

obbligatorio per ogni libro liturgico. Come si vedrà più avanti, dato che le parole *recognitio* e *confirmatio*, pur non essendo strettamente sinonime, nondimeno sono intercambiabili, è sufficiente sostituire la prima con la seconda all'interno dell'Istruzione L.A. Questo vale in particolare per i nn. 79-84.

2. Le modifiche al canone 838 riguardano unicamente i paragrafi 2 e 3 e, in particolare, questi due punti: A) La distinzione tra «adattamento», per il quale è richiesta la *recognitio*, e «traduzione», per la quale è richiesta la *confirmatio* della Sede Apostolica. B) Per quanto riguarda le traduzioni liturgiche, l'affermazione esplicita che spetta alle Conferenze Episcopali preparare fedelmente («*fideliter*») le traduzioni (versioni nelle lingue correnti) dei libri liturgici, approvarle e pubblicare i libri liturgici, dopo aver ottenuto la conferma della Sede Apostolica. Importante sottolineatura: la novità riguarda unicamente il precitato punto A: la distinzione tra *recognitio* e *confirmatio*. Il punto B è l'iscrizione «nel marmo» del Codice di Diritto Canonico della pratica *abituale e costante* che viene seguita a partire dalla prima Istruzione sulle traduzioni liturgiche, *Comme le prévoit*, del 25 gennaio 1969, e, *a fortiori*, dalla promulgazione della *Liturgiam Authenticam* nel 2001.

3. La *recognitio* è definita dal Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi, in un testo del 2006, come «una *conditio iuris* che, per volontà del Legislatore Supremo, è richiesta *ad validitatem*» (Cf. *Communicationes* 38, 2006, 16). Di conseguenza, se la *recognitio* non è accordata, il libro liturgico non può essere pubblicato. Lo scopo della *recognitio* è verificare e salvaguardare la conformità al diritto e la comunione della Chiesa (la sua unità).

4. La *confirmatio* (conferma) è utilizzata dal Codice di Diritto Canonico (CIC) in diverse circostanze: ecco tre esempi: A) In caso di elezione che necessita di essere confermata da un'autorità superiore (cf. c. 147, 178, 179); B) La conferma dei decreti del Concilio ecumenico, da parte del Pontefice Romano, prima della loro promulgazione (c. 341 § 1). C) Il decreto di espulsione di un religioso, che può entrare in vigore solo dopo la conferma da parte della Santa Sede o del vescovo diocesano secondo la natura – di diritto pontificio o di diritto diocesano – dell'istituto (c. 700). In

tutti questi casi, c'è un responsabile che agisce secondo l'autorità che gli è propria, e un'autorità superiore che deve confermare la sua decisione per verificare e salvaguardare la *conformità* al diritto. Di conseguenza, se una Conferenza episcopale ha preparato e approvato la traduzione di un libro liturgico, non può pubblicarlo senza previa conferma da parte della Sede Apostolica. Nei precitati casi richiedenti la *confirmatio*, l'autorità superiore, prima di confermarlo, è tenuta a verificare la conformità dell'atto al diritto in vigore; allo stesso modo, la Sede Apostolica, deve accordare la *confirmatio* solo dopo aver debitamente verificato che la traduzione sia «fedele» («*fideliter*»), ossia conforme al testo dell'*editio typica* in lingua latina in base ai criteri enunciati dall'Istruzione *Liturgiam authenticam* sulle traduzioni liturgiche.

5. Analogamente alla *recognitio*, la *confirmatio* non è in nessun caso un atto *formale*, ossia una sorta di approvazione da accordare dopo una rapida verifica del lavoro sulla base di una presunzione favorevole *a priori*, secondo cui la traduzione approvata dalla Conferenza episcopale è stata realizzata fedelmente («*fideliter*»). Inoltre, come per la *recognitio* richiesta nel vecchio c. 838 § 3, la *confirmatio* presuppone e implica una verifica dettagliata da parte della Santa Sede, e la possibilità, per quest'ultima, di condizionare *sine qua non* la *confirmatio* alle modifiche di certi punti che potrebbero essere richieste a causa della non-conformità dei punti stessi al criterio di «fedeltà», ormai inscritto nel Codice di Diritto Canonico. La decisione della Santa Sede verrebbe, quindi, imposta alla Conferenza Episcopale. Notiamo come, a questo riguardo, sia questa la *mens* di questa norma, che corrisponde all'interpretazione che di essa è stata data dal Segretario della Congregazione per il Culto Divino e la Disciplina dei Sacramenti, S.E. Mons, A. Roche nel suo Commento al motu proprio *Magnum Principium*: «La *confirmatio* della Sede apostolica non si configura pertanto come un intervento *alternativo* di traduzione, ma come un atto *autoritativo* con il quale il dicastero competente ratifica l'approvazione dei vescovi. Supponendo ovviamente una *positiva* valutazione della fedeltà e della congruenza dei testi prodotti rispetto all'edizione tipica su cui si fonda l'unità del rito, e tenendo conto soprattutto dei testi di maggiore importanza, in particolare le formule sacramentali, le preghiere eucaristiche, le preghiere di ordinazione, il rito

della messa, e via dicendo». Quindi, per esempio, se, nel Credo del rito della Messa, l'espressione «*consubstantialem Patri*», viene tradotta in francese con: «de même nature que le Père» («della stessa sostanza del Padre»), la Santa Sede può -e deve (cf. n.6)- imporre la traduzione «*consubstantiel au Père*» («consustanziale al Padre»), come condizione *sine qua non* della sua *confirmatio* del Messale Romano, in lingua francese, nel suo complesso.

6. Si constata, pertanto, che la modifica del testo del c. 838 § 3 (la *recognitio* è sostituita dalla *confirmatio*) non modifica in alcun modo la responsabilità della Santa Sede, né, di conseguenza, le sue competenze in merito alle traduzioni liturgiche: la Sede Apostolica è tenuta a verificare che le traduzioni realizzate dalle Conferenze Episcopali siano «fedeli» («*fideliter*») all'*editio typica* in lingua latina allo scopo di garantire, salvaguardare e promuovere la comunione nella Chiesa, ossia la sua *unità*.

7. Le parole *recognitio* e *confirmatio* non sono strettamente sinonime per le due seguenti ragioni:

- a) La parola *recognitio* è riservata agli adattamenti approvati dalle Conferenze Episcopali secondo le norme del diritto (*ad normam iuris*) (c. 838 § 2), mentre la parola *confirmatio* fa riferimento alle traduzioni liturgiche (c. 838 § 3). Questa differenziazione è positiva, in quanto ha il merito di distinguere, d'ora in avanti, in modo netto, due ambiti molto diversi: l'adattamento e la traduzione. Pur essendo intercambiabili a livello di responsabilità della Santa Sede (cf. n.6), le due parole non sono strettamente sinonime rispetto al loro effetto sull'*editio typica*. Innanzitutto, gli adattamenti realizzati *ad normam iuris* modificano l'*editio typica* in certi casi determinati dal diritto (cf. per il Messale Romano, *l'Institutio Generalis Missalis Romani* – Ordinamento Generale del Messale Romano, cap.9, nn. 386-399), da cui la necessità di una *recognitio*. Le traduzioni non modificano l'*editio typica*, al contrario, devono essere fedeli a essa («*fideliter*»), da cui la necessità di una *confirmatio*. Occorre, pertanto, sottolineare nuovamente questo importante punto: lungi dall'essere una sorta di *recognitio* attenuata o indebolita, il vigore della *confir-*

*matio* è forte tanto quanto la *recognitio* a cui si faceva riferimento nel vecchio c. 838 § 3.

- b) In secondo luogo, rispetto alla *recognitio*, la *confirmatio* sembra avere un carattere più *unilaterale*, che entra in gioco alla fine dell'*iter*: preparazione-approvazione da parte della Conferenza Episcopale. Si potrebbe, infatti, pensare che, per via della sua natura, la *recognitio*, che, come la *confirmatio*, entra in gioco *a posteriori*, presupponga una *concertazione* preliminare durante il processo del lavoro traduttivo, il che permette di preparare un testo accettabile da parte di entrambe le parti. Nel c. 838 § 3, modificato dal motu proprio *Magnum Principium*, la *confirmatio* da parte della Santa Sede, deve essere messa in prospettiva con «*fideliter*» e «*approbatio*» («*approbare*») da parte delle Conferenze Episcopali. Nella misura in cui, ormai, la Conferenza Episcopale è chiamata esplicitamente, dalla norma del Diritto Canonico, ad «*approvare*» traduzioni «*fedeli*» al testo latino dell'*editio typica*, la Santa Sede fa affidamento *a priori* alla Conferenza Episcopale. Quindi, solitamente, la Santa Sede interviene nel lavoro della Conferenza Episcopale, solo dal momento della *confirmatio*, che costituisce un atto finale o conclusivo (tuttavia, cf. a questo riguardo n.5). È evidente che la procedura della *confirmatio* può altresì dar luogo a degli scambi preliminari, nel momento in cui la Conferenza Episcopale indirizza una richiesta in questo senso alla Santa Sede o nel momento in cui è prevista una procedura di mutua *concertazione* da entrambe le parti, il che può sembrare auspicabile.

## CONCLUSIONE

La realtà della «*recognitio*» e della «*confirmatio*» è iscritta nella nostra vita quotidiana: infatti, consapevoli dei nostri limiti, ci appelliamo, per natura, a un'altra persona affinché «*verifichi*» il lavoro che, facendo del nostro meglio, abbiamo svolto; in questo modo, a partire dalle osservazioni di quest'altra persona, o, addirittura, se necessario, dalle sue correzioni, possiamo migliorarlo. Questa è la responsabilità del professore nei confronti dello studente che prepara una tesi o, più semplicemente, dei genitori nei confronti dei compiti a casa dei figli e anche, più in generale, delle autorità

accademiche o tutelari... La nostra vita è, quindi, intessuta di «*recognitio*» e di «*confirmatio*», che ci permettono di progredire verso una maggiore «fedeltà» rispetto alle esigenze del reale e in tutti gli ambiti del sapere al servizio di Dio e del prossimo (cf. la parabola dei talenti, Mt 25, 14-30). La «*recognitio*» e la «*confirmatio*» da parte della Santa Sede, che presuppongono una collaborazione di fiducia, fraterna e intensa con le Conferenze Episcopali, rientrano in questo quadro. Come dice in modo ammirevole il motu proprio del Santo Padre, a cui fa riferimento la Lettera del 26 settembre indirizzata alle Conferenze Episcopali, si tratta «*di rendere più facile e più fruttuosa la collaborazione tra la Sede Apostolica e le Conferenze Episcopali*».

Città del Vaticano, 1 ottobre 2017

## DOCUMENTO 6

CARTA DEL PAPA FRANCISCO AL CARDENAL ROBERT SARAH ENMENDANDO SU INTERPRETACION DEL MOTU PROPRIO (15 DE OCTUBRE DE 2017)

Eminencia, he recibido su carta del 30 septiembre en la que quiere, benévolamente, expresarme su gratitud por la publicación del motu proprio *Magnum Principium* y transmitirme una elaborada nota, «comentarios», sobre los mismos con el objetivo de facilitar una mejor comprensión del texto.

Al agradecerle sentidamente por su empeño y contribución, me permito expresarle simplemente, y espero con claridad, algunas observaciones sobre su nota, que considero importantes sobre todo para la aplicación y la justa comprensión del motu proprio y para evitar ningún malentendido.

En primer lugar, es importante señalar la importancia de la clara diferencia que el nuevo motu proprio establece entre *recognitio* y *confirmatio*, bien consagrado en los § 2 y 3 del canon 838, para abolir la práctica adoptada por el Dicasterio después de *Liturgiam authenticam* (LA) y que el nuevo motu proprio quería cambiar. Por lo tanto, no podemos decir que *recognitio* y *confirmatio* son «estrictamente sinónimos (o) son intercambiables» o «son intercambiables en el nivel de responsabilidad de la Santa Sede».

En realidad el nuevo canon 838, a través de la distinción entre *recognitio* y *confirmatio*, afirma la diversa responsabilidad de la Sede Apostólica en el ejercicio de estas dos acciones, así como la de las conferencias episcopales. *Magnum Principium* ya no sostiene que las traducciones deben ajustarse en todos los puntos a las reglas de *Liturgiam authenticam*, como se afirmaba en el pasado. Por esta razón, los números individuales de LA deben ser cuidadosamente re-entendidos, incluyendo los número 79-84, para distinguir lo que exige el código para la traducción y lo que se requiere para las adaptaciones legítimas. Por lo tanto, está claro que algunos números de *Liturgiam authenticam* han sido derogados o han caído

en los términos en los que fueron reformulados por el nuevo motu proprio (por ejemplo el 76 y el 80).

Sobre la responsabilidad de las Conferencias Episcopales de traducir «fideliter», debe especificarse que el juicio acerca de la fidelidad al latín y las correcciones necesarias, que era el deber del dicasterio, mientras que ahora la norma otorga a las Conferencias Episcopales el poder de juzgar la bondad y la consistencia de uno y el otro extremo en la traducción del original, incluso en diálogo con la Santa Sede. La *confirmatio* no supone más, por lo tanto, un examen detallado palabra por palabra, excepto en casos obvios que se pueden hacer a los presentes Obispos para su posterior reflexión. Esto se aplica en particular a las fórmulas relevantes, como para las oraciones eucarísticas, especialmente las fórmulas sacramentales aprobadas por el Santo Padre. La *confirmatio* también tiene en cuenta la integridad del libro, que verifica que todas las piezas que componen la edición típica han sido traducidas.

Aquí se puede añadir que, a la luz del MP, el «fideliter» § 3 del canon, implica una triple fidelidad: al texto original en el primer lugar; al lenguaje particular que se traduce y finalmente a la comprensibilidad del texto por los destinatarios (cf. *Institución General del Misal romano*, 391-392)

En este sentido, la *recognitio* solo indica verificación y preservación de la conformidad a la ley y la comunión de la Iglesia. El proceso de traducción de los textos litúrgicos relevantes (fórmulas sacramentales, el Credo, el Padre Nuestro...) en un idioma -de las que se consideran traducciones auténticas- no debe conducir a un espíritu de «imposición» a las conferencias episcopales de una determinada traducción realizada por el Departamento, ya que con ello se perjudicaría el derecho de los obispos consagrado en el canon, e incluso antes de que el SC 36 § 4. Por otra parte, tenga en cuenta la similitud con el canon 825 § 1 sobre la versión de la Sagrada Escritura que no requiere confirmación por parte de la Sede Apostólica.

Resulta inexacto atribuir a la *confirmatio* el propósito de la *recognitio* (es decir, «verificar y salvaguardar el cumplimiento de la ley»).

Ciertamente, la *confirmatio* no es un acto puramente formal, pero necesario para la edición del libro litúrgico «traducida»: se concede después de que esa versión se ha presentado a la Santa Sede para la ratificación de la aprobación ya realizada por los Obispos, en un espíritu de diálogo y de ayuda para reflejar si es necesario, respetando sus derechos y deberes, considerando la legalidad del proceso seguido y sus modalidades.

Por último, señor cardenal, reitero mi fraterno agradecimiento por su compromiso y constatando que el comentario ha sido publicado en algunos sitios web y se le ha atribuido erróneamente a usted, le pido amablemente que brinde esta respuesta a los mismos sitios, así como que lo envíe a todas las Conferencias Episcopales, Miembros y Consultores de este Dicasterio.

## DOCUMENTO 7

### NUEVA LEY SOBRE TRADUCCIONES LITÚRGICAS

Felipe ARIZMENDI

*Obispo emérito de San Cristobal de las Casas*

Comentario al motu proprio *Magnum principium*.

VER

Hace más de diez años, las comisiones episcopales de Liturgia, Biblia, Doctrina de la Fe, Cultura y Pastoral Indígena, de nuestra Conferencia Episcopal, revisaron las traducciones de la Misa a los idiomas indígenas tseltal y tsotsil de nuestra diócesis.

Estuvieron con nosotros en dos ocasiones, tres días cada vez, para analizar los textos, juntamente con nuestros traductores, sacerdotes, diáconos, religiosas, catequistas y otros fieles laicos, que por años las habían realizado, consultándolas siempre con las comunidades.

Preguntaban el por qué de una palabra, de un giro, de una circunlocución, de un símbolo. Hicieron las observaciones y correcciones que consideraban oportunas. Después, se presentaron las traducciones al pleno de la Conferencia Episcopal, que en forma unánime les dio su aprobación.

Se mandaron a Roma, a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, para solicitar el respectivo reconocimiento, la *recognitio*, que en la práctica era la aprobación final y decisiva, como si lo hecho por la Conferencia Episcopal no fuera digno de confianza. Allá nos han presentado dudas y objeciones, que hemos tratado de explicar, conforme a la cultura local. Desconociendo lo propio de la cultura indígena local, es muy difícil que se comprendan otros lenguajes, algunas palabras y ciertos giros, que dicen lo mismo, pero con otras formas y expresiones. Desde

luego que hemos procurado ser siempre fieles a la fe católica y a la liturgia universal de la Iglesia.

Ante tanta tardanza y resistencia en concedernos la *recognitio*, a pesar de visitas y diálogos que hemos tenido, acudimos directamente al papa Francisco. Nos dijo que esta práctica debía cambiar, pues es imposible que en Roma se conozcan todas las culturas; no pueden definir allá lo que no se conoce. Desde hace más de tres años, nos dijo que serían las Conferencias Episcopales de cada país las que deberían aprobar estos textos, siempre en comunión con la Sede Apostólica, pues no se puede tener una auténtica liturgia católica sin esta comunión eclesial.

Lo mismo nos pasó con la traducción náhuatl de la Misa. Se hizo la traducción con el trabajo arduo de más de cuarenta traductores de las casi 20 diócesis del país donde se habla este idioma. El proceso fue acompañado por las mismas cinco comisiones de la Conferencia Episcopal, para cuidar la fidelidad litúrgica, bíblica, teológica y cultural. Fue aprobada por la asamblea episcopal y enviada a Roma. Desde allá, han objetado unas palabras en náhuatl que, fuera del contexto cultural, no se comprenden rectamente; pero aquí, no presentan ningún problema doctrinal o pastoral.

Este largo proceso y la tardanza en aprobar estas traducciones, llegó a causarnos desalientos, cansancios, resistencias. Sin embargo, la promesa del Papa y su visita a Chiapas nos alentó mucho.

#### PENSAR

Por fin, el 3 de septiembre de este año, se publicó el cambio esperado, por orden precisa del papa Francisco. Se modificaron dos parágrafos del canon 838 del *Código de Derecho Canónico*.

El párrafo 2 indica que a la Sede Apostólica corresponde, entre otras cosas, dar la *recognitio*, que es como la aprobación final, a las adaptaciones que hayan aprobado las Conferencias Episcopales, para cuidar la fidelidad a la fe y a la sana tradición de la Iglesia. Esto es correcto y adecuado, pues se trata no de traducciones, sino de adaptaciones, como cambiar unos símbolos por otros, unos ritos por otros, y esto es muy delicado. De todos modos, son las

Conferencias Episcopales las que aprueban estas adaptaciones; pero su aprobación no es la definitiva, sino la de Roma.

El cambio más importante está en el párrafo 3. Lo transcribo en latín: § 3. *Ad Episcoporum Conferentias spectat versiones librorum liturgicorum in linguas vernaculas fideliter et convenienter intra limites definitos accommodatas parare et approbare atque libros liturgicos, pro regionibus ad quas pertinent, post confirmationem Apostolicae Sedis, edere.*

En lo esencial, dice que a las Conferencias Episcopales corresponde no solo preparar las traducciones y luego enviarlas a Roma para su reconocimiento o aprobación final, como se decía antes en el mismo canon, sino que les compete aprobar dichas traducciones.

A Roma, por tanto, solo le toca *confirmar* lo aprobado por los obispos de un país, y esto solo para la edición de los libros litúrgicos.

¿Qué es confirmar? No es la *recognitio* de antes; no es revisar texto por texto, como lo hacían hasta ahora. Es, a mi entender, comprobar que el proceso seguido por los obispos es correcto, pues no todas las Conferencias tienen los recursos humanos para hacer una aprobación confiable. Sería absurdo que allá quisieran volver a hacer la revisión palabra por palabra. Entiendo que les toca solo confirmar que lo hecho por obispos ha sido conforme a la fe y a las normas de la Iglesia. Este es un cambio muy notable, que los pueblos originarios agradecen de corazón.

#### ACTUAR

Animamos a los obispos y demás agentes de pastoral de otras regiones del país, y de otras naciones, para que dediquen tiempo, personal y recursos, que hagan las traducciones bíblicas y litúrgicas a los idiomas indígenas, pues es un derecho que ellos tienen de escuchar la Palabra de Dios y de celebrar la liturgia en su propio idioma.

